



**LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 2020-00429**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

Correr traslado a las partes de las cuentas rendidas por el liquidador por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8763c371b5048d62716ed8e3753539e022eaf0f28bbcb3c1a678e5e571b506ff**

Documento generado en 15/02/2024 03:53:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**